
	<b>MUNICIPIO DE MOCOA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-001	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN FECHA</b>	02 16/03/2026	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Decretos	<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	

## DECRETO No. 0062

( 01 JUNIO 2026 )

**POR EL CUAL SE DECLARA EL 05 DE JUNIO DE 2026, DÍA SIN CARRO Y SIN MOTO EN LA CIUDAD DE MOCOA, EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE**

### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MOCOA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 769 de 2002, Ley 99 de 1993, Ley 1931 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala como fines esenciales del Estado "*Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)*".



Que en desarrollo del artículo 24 de la misma norma establece "*Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia*".

Que el artículo 79 constitucional dispone que "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*".

Que el artículo 80 superior establece "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (...)*".

En el mismo sentido, el numeral 8° del artículo 95 de la norma constitucional, respecto de los deberes y obligaciones de las personas y de los ciudadanos, establece: "*Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano*".

Que el artículo 315 numeral 1° de la Constitución Política atribuye al Alcalde municipal hacer cumplir la Constitución, la Ley, los Decretos del Gobierno, las Ordenanzas y los acuerdos del Concejo Municipal en aras de propender por el cumplimiento del Estado Social de Derecho, conservando así, el orden público en concordancia con el ordenamiento jurídico.

	<b>MUNICIPIO DE MOCOCA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-001	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN FECHA</b>	02 16/03/2026	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Decretos	<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, determina que los alcaldes deben cumplir las funciones que le sean asignadas por los acuerdos municipales, entre otras disposiciones.

Que el inciso 2° del artículo 1° de la Ley 769 de 2002 señala que, en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales. Para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.



Que el artículo 3° ibidem señala que son autoridades de tránsito, los Alcaldes y los organismos de tránsito de carácter Municipal o distrital, quienes se encuentran facultados para adoptar las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas de su jurisdicción; de igual manera, para ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el parágrafo 1° del artículo 68 de la precitada Ley dispone en relación con la conducción de vehículos que: *"Sin perjuicio de las normas que sobre el particular se establecen en este código, las bicicletas, motocicletas, motociclos, mototriciclos y vehículos de tracción animal e impulsión humana, transitarán de acuerdo con las reglas que en cada caso dicte la autoridad de tránsito competente. En todo caso, estará prohibido transitar por los andenes o aceras, o puentes de uso exclusivo para los peatones"*.

Que el artículo 131 del Código Nacional de Tránsito, establece las sanciones a imponer, frente al incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Que el artículo 6 de la Ley 1964 de 2019 "Por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y de dictan otras disposiciones", consagra lo siguiente respecto de la restricción vehicular: *"los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán respecto de la restricción vehicular: "los vehículos eléctricos y de cero emisiones estarán exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus exentos de las medidas de restricción a la circulación vehicular en cualquiera de sus modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, modalidades que la autoridad de tránsito local disponga (pico y placa, día sin carro, restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan restricciones por materia ambiental, entre otros), excluyendo aquellas que se establezcan por razones de seguridad"*.

Que la presente medida administrativa tiene por objeto disminuir los niveles de contaminación ambiental y acústica, reducir los índices de accidentalidad vial en el Municipio de Mocoa, y fomentar la movilidad sostenible, mediante el uso de la bicicleta, la caminata y la utilización del transporte público disponible en el municipio. Así mismo, busca promover la actividad física como mecanismo para mejorar la calidad de vida, garantizar la preservación de la salud a través de hábitos saludables, y generar pedagogía social sobre la protección del medio ambiente, el uso adecuado de los recursos naturales, la seguridad vial y la salud pública, en cumplimiento de las obligaciones de corresponsabilidad ciudadana.

	<b>MUNICIPIO DE MOCOA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-001	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN FECHA</b>	02 16/03/2026	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Decretos	<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	

En mérito de lo expuesto,

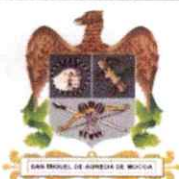

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLÁRAR** el viernes cinco (05) de junio del año dos mil veintiséis (2026), como día sin carro y sin moto en la ciudad de Mocoa, en el marco del día mundial del medio ambiente.

**ARTICULO SEGUNDO: PROHÍBASE:** La circulación de vehículos automotores y motocicletas en la ciudad de Mocoa conforme al artículo anterior en el horario comprendido entre las 07:00 a.m. y las 05:00 p.m., del viernes cinco (05) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

**PARAGRAFO PRIMERO: EXCEPTUAR:** De la anterior prohibición se exceptúan los siguientes:

1. Vehículos de transporte publico
2. Vehículos conducidos o con personas con discapacidad o pacientes que se desplacen en razón de tratamientos vitales como radioterapias, quimioterapias, diálisis, entre otros, siempre y cuando aquella o las personas con discapacidad o pacientes estén ocupando el vehículo. Deben presentar certificado médico que pacientes estén ocupando el vehículo.
3. Vehículos de emergencia, (ambulancias, bomberos, defensa civil, cruz roja, equipos logísticos para la atención de rescates y siniestros), servicio médico domiciliario, destinado para el transporte de personal acreditado, debidamente identificados y que estén en prestación del servicio.
4. Vehículos de transporte escolar de propiedad de instituciones educativas públicas y privadas, únicamente cuando sean empleados para el transporte de sus estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de estudiantes. Estos deberán operar y estar plenamente identificados de conformidad con las normas que regulan el transporte escolar.
5. Vehículos de la parte operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios, incluyendo motocicletas, debidamente identificados.
6. vehículos que conformen los esquemas de seguridad del Presidente o Vicepresidente de la República, Gobernador y/o alcalde.
7. Vehículos automotores de propiedad de la Fuerza Pública, Migración Colombia, INPEC y/u Organismos y Seguridad del Estado.
8. Vehículos y motocicletas destinados a la parte operativa de las empresas de servicios públicos domiciliarios de recolección de basura y alumbrado público, únicamente para el desarrollo de las actividades propias del servicio que prestan.
9. Vehículos y motocicletas escolta que estén al servicio actividades inherentes a la protección de personas debidamente autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, o que hagan parte de esquemas de seguridad autorizadas por los organismos del Estado y solo durante la prestación del servicio.
10. Vehículos de carga para el transporte y abastecimiento de medicamentos y/o alimentos.
11. Vehículos y motocicletas vinculados a empresas que prestan el servicio postal de mensajería habilitadas por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, los cuales deben estar debidamente identificados y sólo para el desarrollo de las actividades propias de su labor.

	<b>MUNICIPIO DE MOCOA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-001	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN FECHA</b>	02 16/03/2026	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Decretos	<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	

12. Vehículos y motocicletas vinculados a medios de comunicación, siempre y cuando se encuentren debidamente identificados con logos de la empresa y solo para el desarrollo de actividades propias de su labor.
13. Vehículos utilizados para el transporte de valores debidamente autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
14. Motocicletas vinculadas a establecimientos de comercio que ofrezcan el servicio de domicilio y sean utilizadas exclusivamente para dicha labor, caso en el cual deberán acreditar la vinculación laboral o contractual con la empresa. Asimismo, las motocicletas deberán estar identificadas con los logos y/o distintivos de este, portar además el certificado de existencia y representación legal de la empresa. En ningún caso podrán llevar parrillero acompañante.
15. Carrozas fúnebres, más no el cortejo fúnebre. Los acompañantes deberán transportarse en vehículos de servicio público cuya capacidad mínima sea 19 pasajeros.
16. Vehículos HÍBRIDOS, ELÉCTRICOS y dedicados a VEHÍCULOS A GAS NATURAL (GNV) que figuren como tal en la tarjeta de propiedad, esta medida no cubre a los vehículos que utilizan combustible dual gasolina - gnv y/o diésel – gnv.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Secretaría de Tránsito y Transporte del municipio de Mocoa vigilará las anteriores excepciones de tal manera que, si se presenta abuso de las mismas o se detectan efectos negativos, se aplicarán las sanciones respectivas, conforme a los considerandos expuestos.



**PARÁGRAFO TERCERO:** Se recomienda a las organizaciones públicas y privadas que funcionan en el municipio de Mocoa implementar acciones de movilidad urbana sostenible durante la jornada entre sus colaboradores mediante alternativas como: trabajo en casa y/o, teletrabajo, escalonamiento de horarios laborales, caminata, uso del transporte público, uso de la bicicleta entre otros.

**ARTICULO TERCERO:** Con el fin de no afectar la movilidad de las personas que provienen en lugares diferentes al municipio de Mocoa y que utilizan sus vías principales como tránsito para su destino final (fuera de Mocoa), se exceptúa la medida restrictiva establecida en el artículo primero del presente Decreto en las siguientes vías:

- Calle 3ra, carrera 5, ruta 45 - Salida vía Pasto
- Perimetral carrera 4 - Salida vía Villagarzón
- Perimetral carrera 4 - Salida vía Pitalito

**ARTÍCULO CUARTO: CONTROL OPERATIVO:** El personal del cuerpo operativo de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal y el Departamento de Policía del Putumayo, velarán por el control y cumplimiento estricto de lo dispuesto en el presente Decreto.

**ARTICULO QUINTO: REMISIÓN DE COPIAS:** Remítase copia del presente Decreto, al Comandante Departamento de Policía Putumayo, a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Mocoa, a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Medio Ambiente del departamento del Putumayo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia — Corpoamazonia y a los representantes del comercio, para lo de su competencia y demás fines pertinentes.

	<b>MUNICIPIO DE MOCOA</b>		<b>CÓDIGO</b>	FT-GDA-001	
	<b>PROCESO</b>	Gestión Despacho del Alcalde	<b>VERSIÓN</b>	02	
	<b>FORMATO</b>	Elaboración de Decretos	<b>FECHA</b>	16/03/2026	
			<b>TIPO DE PROCESO</b>	ESTRATEGICO	


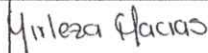
**ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD:** La Administración Municipal, adelantará la divulgación del presente Decreto a través de diferentes medios de comunicación y generarán acciones para fomentar el uso de los medios de transporte no motorizados y el transporte público durante la jornada.

**ARTICULO SÉPTIMO: VIGENCIA:** El presente decreto rige durante el cinco (05) de junio del año en curso.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en la ciudad de Mocoa Putumayo a los, **01 JUNIO 2026**

  
**CARLOS HUGO PIEDRAHITA PEREZ**  
 Alcalde Municipio de Mocoa

Elaboró y revisó	Yeniffer Vanessa Cruz Ortega	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo	
Revisó	Yirleza Yurani Macias	Secretaría de Turismo, Ambiente y Agropecuario	Secretaría de Turismo, Ambiente y Agropecuario	
Aprobó:	Luz Marina Imbachi Imbahci	Oficina Asesora Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	